

REGLAMENTO INTERNO PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el acceso a la información pública del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a que el derecho a la información tiene como objeto garantizar que toda persona pueda conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2.- El derecho a la información es aquel que posee toda persona, ya sea física o moral, para acceder a la información pública que generen, adquieran o posean los sujetos obligados a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 4, párrafo tercero, y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Artículo 3.- La transparencia constituye el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de los solicitantes la información pública que poseen, así como el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia y en las acciones con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Transparencia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

II. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;

III. IIEG: Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

IV. Información pública: La contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad y que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones;

V. ITEI: El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco;

VI. Junta de Gobierno: Órgano de mayor jerarquía y de Gobierno del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;

VII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios;

VIII. Lineamientos: Los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados;

IX. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia;

- X. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno para el manejo de Información Pública del Sistema para el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco;
- XII. Solicitante: A la persona que ingresa una solicitud de información en términos de lo establecido por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIII. Solicitud: A aquella petición de información que reúne los requisitos previstos en la Ley Transparencia, e de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XIV. Sujetos obligados: Son aquellos sujetos que se señalan en el artículo 224 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- XV. UT: La Unidad de Transparencia del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Tipos de Información

Artículo 5.- Por regla general, toda la información que genere el IIEG, es de libre acceso, salvo aquella que se clasifique como reservada o confidencial de acuerdo a lo previsto por los artículos 17 y 20 de la Ley.

Artículo 6.- El IIEG, a través de la UT, está obligado a recabar, reproducir, publicar y difundir toda la información fundamental a que se refiere el artículo 8 de la Ley. Conforme a su presupuesto, se deberán instalar equipos informáticos con acceso a Internet para que los solicitantes puedan consultarla.

Artículo 7.- La información pública fundamental que genere el IIEG, deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la Ley y por los que se determinen en los Lineamientos.

Artículo 8.- La información pública fundamental del IIEG se actualizará en la medida y términos en que sufra modificaciones, atendiendo para tal efecto a lo previsto en los Lineamientos, debiendo las direcciones y/o coordinaciones Generales del IIEG, generadoras de la información, dar aviso a la UT y proporcionar los cambios respectivos para su debida actualización.

Artículo 9.- Será considerada como información reservada del IIEG, la que se sitúe en los supuestos previstos por el artículo 17 de la Ley.

Artículo 10.- En caso de que se requiera información clasificada como reservada al IIEG, las áreas responsables y resguardantes de la información deberán emitir la Prueba de Daño, un acta que determine los acuerdos fundados y motivados por la cual se estime que la información reviste el carácter de reservada o confidencial, debiéndose apegar a las disposiciones emitidas por el Instituto, en términos de los artículos 17, 20 y 21 de la Ley y previa reserva del área respectiva para ponerlo a consideración del Comité.

Una vez presentada, se convocará a sesión del comité y se clasificará en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, así como en los lineamientos y acorde al presente Reglamento Interno.

Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como reservada, se hará entrega de la información en Versión Pública que proceda, atendiendo a la no revelación de la información que revista el carácter de reservada.

Artículo 11.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados por el área y aprobados por el Comité, quedarán bajo la guarda y custodia del personal que posea los mismos hasta por el lapso de tiempo que establece el artículo 19 de la Ley, y conforme a los Lineamientos. La información que se encuentre clasificada como reservada perderá tal carácter bajo los supuestos que determine la Ley y conforme a los Lineamientos.

Artículo 12.- El IIEG tiene como una de sus obligaciones, el proteger la información confidencial que se encuentre en su poder, teniendo tal carácter aquella información regulada por los artículos 19 y 21 de la Ley.

Para el caso de que en un mismo documento o expediente existiera información de libre acceso y de la considerada por la Ley como confidencial, se hará entrega de la información en Versión Pública que proceda atendiendo a la no revelación de datos personales, mediante la testadura de los mismos.

Artículo 13.- Cuando el IIEG reciba de una persona física o moral, información con carácter de confidencial, se le deberá informar de las disposiciones que sobre el particular se establecen en la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos y acorde al presente Reglamento Interno.

Artículo 14.- El personal del IIEG que tenga bajo su guarda y custodia información confidencial, deberá tomar las medidas necesarias, bajo las políticas de privacidad que se establezcan al respecto y bajo el aviso de privacidad pertinente, que garantice la seguridad de dicha información y eviten su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la Ley y su Reglamento, así como en los Lineamientos y acorde la presente Reglamento Interno y considerando lo normado, tanto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares como en su similar que aplique para el Estado de Jalisco.

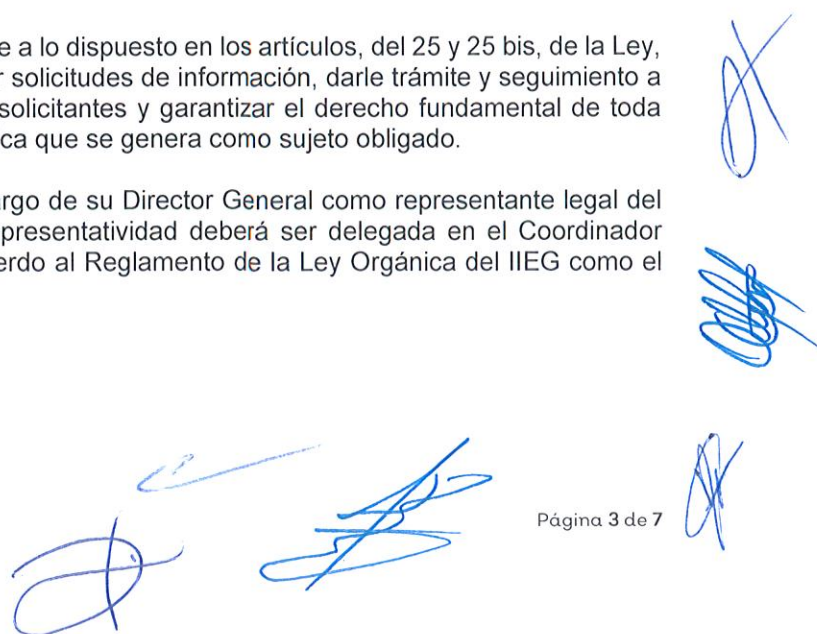
Artículo 15.- Las direcciones y/o coordinaciones generales del IIEG, en caso de contar con sistemas que contengan información confidencial, deberán hacerlos del conocimiento de la UT del IIEG para su integración al Documento de Seguridad.

CAPÍTULO TERCERO **De la Unidad de Transparencia**

Artículo 16.- La UT que tiene bajo su encargo la recepción, trámite y entrega de respuesta de información respecto de las solicitudes presentadas conforme a la Ley y demás normativa vinculada con dicho derecho fundamental.

Artículo 17.- El IIEG a través de la UT y conforme a lo dispuesto en los artículos, del 25 y 25 bis, de la Ley, realizará todas las acciones tendientes a atender solicitudes de información, darle trámite y seguimiento a las mismas, así como asesorar y auxiliar a los solicitantes y garantizar el derecho fundamental de toda persona para tener acceso a la información pública que se genera como sujeto obligado.

Artículo 18.- La UT estará siempre bajo el encargo de su Director General como representante legal del IIEG en su calidad de sujeto obligado, cuya representatividad deberá ser delegada en el Coordinador General Jurídico que hará las funciones de acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica del IIEG como el responsable de la titularidad de la UT.



Artículo 19.- Para efectos de control, la UT llevará un registro de todas las solicitudes de información que por su conducto reciba el IIEG, respecto de lo cual se rendirá un informe mensual al Instituto, que deberá contener los datos siguientes:

- I. El registro y estadísticas de las solicitudes de información pública que le sean planteadas, de acuerdo al Reglamento;
- II. Estadísticas y gráficas del tiempo de respuesta a las solicitudes;
- III. Estadísticas y gráficas del resultado de las solicitudes en sentido positivo o negativo; y
- IV. Estadísticas y gráficas de las actividades que ha llevado a cabo el IIEG para el cumplimiento de las atribuciones que le marca la Ley.

Artículo 20.- La UT dispondrá de los elementos humanos, así como de los recursos materiales y técnicos que sean necesarios para el desempeño de sus actividades y, que, para ello, le sean asignados por las instancias administrativas del Instituto de IIEG.

CAPÍTULO CUARTO **Del Comité de Transparencia del IIEG**

Artículo 21.- El IIEG contará con un Comité de Transparencia para la clasificación de la información pública, acorde a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.

Artículo 22.- El Comité estará integrado por:

- A) El presidente y Director General del IIEG o la persona que él designe como suplente;
- B) Titular de Coordinación General Jurídica como Secretario del comité y en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia;
- C) El Titular del Órgano Interno de Control en funciones, como integrante;
- D) El Coordinador de Gestión Documental o responsable del Archivo del IIEG como integrante; y
- E) Un servidor público con carácter de Coordinador General o Director por invitación del o de los integrantes del Comité a efecto de que la integración del mismo sea número non.

Artículo 23.- El Comité funcionará y tendrá las atribuciones conforme a lo regulado y previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones del Comité se hará a través del Secretario del Comité, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha programada tratándose de sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias. La convocatoria deberá contener el orden del día a tratarse, dependiendo del tipo de sesión a desarrollar.

Artículo 25.- Para que tengan validez las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Titular en caso de empate.

Artículo 26.- La UT al concluir cada sesión, levantará un acta de la sesión con los puntos que se hubieren tratado y acordado en la misma. El acta que se levante al respecto deberá ser firmada por todos los que participaron en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO Del Proceso de Acceso a la Información

Artículo 27.- Las solicitudes de acceso a la información se recibirán por la UT, en días y horas hábiles según lo establecido en el calendario de labores del IIEG, para darle trámite y debida substanciación.

En caso de que una solicitud sea ingresada en días y horas inhábiles o posterior a las 15:00 horas del día de la presentación para el IIEG, la misma se entenderá recibida al día hábil siguiente.

Artículo 28.- La solicitud podrá presentarse por el interesado en términos de lo previsto por los artículos, del 78 al 82 de la Ley, así como en las disposiciones emitidas por el Instituto, tanto en físico mediante escrito libre o por medio de algún medio electrónico; como lo es el correo electrónico o a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Artículo 29.- En caso de que el solicitante no sepa leer ni escribir o se encuentre impedido físicamente para presentar su solicitud de información, el personal operativo de la UT auxiliará al solicitante en la elaboración de la solicitud, debiéndose hacer de su conocimiento, a efecto de que la confirme y la valide, emitiendo su firma en el documento o, en su caso, estampando su huella digital.

Artículo 30.- A efecto de darle trámite a una solicitud de información, la misma deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 79 y 82 párrafo segundo de la Ley.

En caso de que la solicitud de información no reúna los requisitos previstos por el artículo 82 de la Ley, la UT prevendrá directamente al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud cuando se tenga información para su localización, para que subsane su solicitud dentro del día hábil siguiente a la notificación de tal prevención.

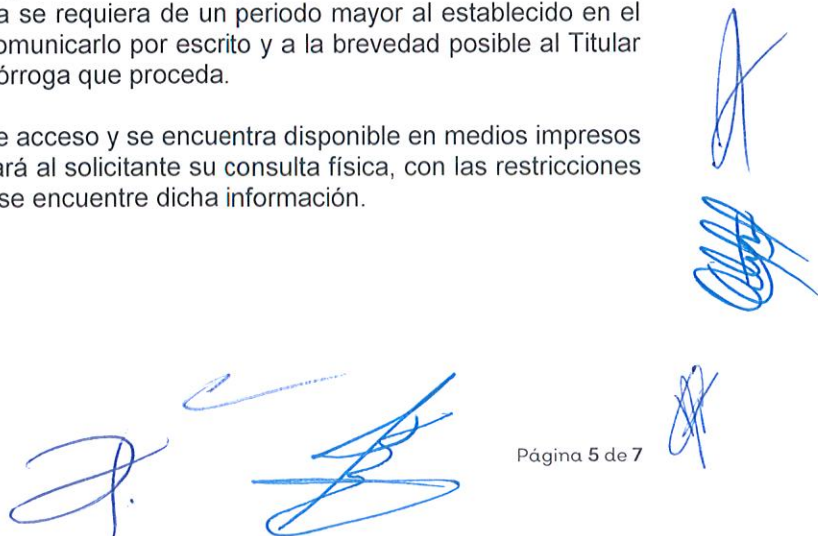
En caso de que el solicitante no cumpla con la prevención dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la UT tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 31.- Una vez integrado el expediente, la UT realizará las gestiones necesarias a fin de allegarse la información que le fue peticionada, en los términos de ley.

El Titular de la UT deberá requerir por escrito, a las direcciones y/o coordinaciones generales que formen parte del IIEG, la información que le sea solicitada, la cual deberá ser proporcionada dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de que se haya requerido la información correspondiente. En el caso de ser información fundamental que deba estar publicada el plazo se reduce a tres días hábiles. En caso de incumplimiento, las sanciones a las que pueden ser sujetos se establecerán de acuerdo a los artículos 122 y 123 de la Ley.

En caso de que las direcciones y/o coordinaciones generales del IIEG que posea la información solicitada, y que por la naturaleza y condiciones de la misma se requiera de un periodo mayor al establecido en el párrafo anterior para su debida emisión, deberá comunicarlo por escrito y a la brevedad posible al Titular de la UT, a fin de que dicha Unidad, notifique la prórroga que proceda.

Artículo 32.- Si la información solicitada es de libre acceso y se encuentra disponible en medios impresos o electrónicos en la UT, el personal de ésta facilitará al solicitante su consulta física, con las restricciones propias de la conservación de los soportes donde se encuentre dicha información.



Para información referente a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, deberá resolverse y notificarse al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a que se haya presentado la solicitud correspondiente, gestionando estos como derechos ARCO por el titular de la información.

Artículo 33.- La información solicitada quedará a disposición del peticionario en la UT, de acuerdo a los términos previstos en la Ley. Si durante el plazo previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley, el solicitante no acude por la información requerida, el Titular de la UT levantará constancia del hecho mediante acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, sin responsabilidad alguna para el IIEG.

Artículo 34.- Cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada o confidencial por parte del área generadora de información, el Comité la UT deberá emitir un acuerdo fundado y motivado que justifique la improcedencia del acceso a la información por estar catalogada como reservada o confidencial, debiendo notificar de tal circunstancia al solicitante. En caso de no encontrarse clasificada o sea inexistente, se deberá dar vista al Comité a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 35.- En cuanto a los casos de inexistencia y donde no exista obligación de contar con la información solicitada, no es necesario que el Comité de Transparencia sesione para su dictaminación de conformidad con el criterio 7/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Artículo 36.- En caso de que la información solicitada, se requiera en un formato específico, el IIEG entregará la misma en las condiciones en que se encuentre, una vez que se haya efectuado el pago correspondiente a su reproducción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX de la Ley y por la legislación de ingresos vigente para el Estado de Jalisco.

Artículo 37.- Una vez realizada la entrega de la información al solicitante, éste firmará de recibido, debiendo agregar dicha constancia al expediente que se haya iniciado con motivo del trámite de solicitud de información.

Artículo 38.- En caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, concerniente al acceso a la información, el solicitante podrá interponer ante el Instituto el recurso de revisión, por las causas y bajo los términos previstos por la Ley.

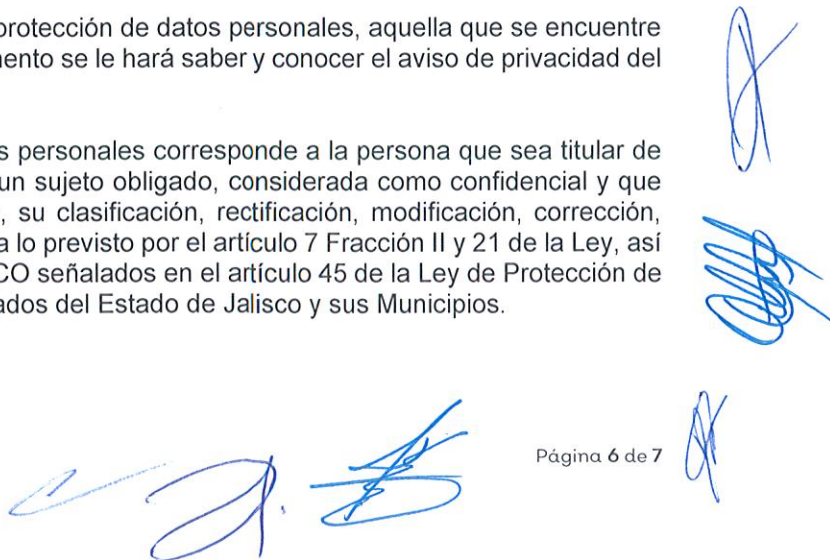
Artículo 39.- El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito dirigido y presentado ante el Instituto, ateniéndose a las formalidades y bajo los términos establecidos en los artículos del 91 al 103 de la Ley, así como en lo previsto por el Reglamento, en lo concerniente a la tramitación y substanciación del recurso de revisión.

CAPÍTULO SEXTO

Del Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los Datos Personales

Artículo 40.- Se entenderá por información con protección de datos personales, aquella que se encuentre referida en el artículo 21 de la Ley y en todo momento se le hará saber y conocer el aviso de privacidad del IIEG.

Artículo 41.- El derecho a la protección de datos personales corresponde a la persona que sea titular de la información que puede estar en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial y que puede solicitar ante éste y en cualquier tiempo, su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de sus datos, conforme a lo previsto por el artículo 7 Fracción II y 21 de la Ley, así como los datos reconocidos como Derechos ARCO señalados en el artículo 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Artículo 42.- A efecto de darle trámite a una solicitud de información referente a la protección de datos personales, el titular de los mismos deberá presentar identificación oficial con fotografía; en caso de que se realice a través de su representante legal idóneo, éste deberá acompañar documento legal mediante el cual se le faculte para tramitar su clasificación, rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación, según sea el caso del interesado de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 43.- Una vez que el Titular de la UT verifique que el trámite de protección datos personales contiene la documentación a que se refiere el artículo anterior, le dará curso y sustanciación al mismo, en los términos que se establecen para ello en la Ley y este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión del Comité de transparencia del IIEG.

Se aprobó el presente Reglamento Interno para el manejo de Información Pública del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, en la ciudad de Zapopan, Jalisco con fecha de 30 de enero de 2023 en sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.




Augusto Valencia López
Director General del IIEG


María Guadalupe Plascencia Vázquez
Presidenta suplente del Comité de Transparencia



Joaquín Gallegos Tejeda
Titular de la Unidad de Transparencia



Octavio López Ortega Larios
Titular del Órgano Interno de Control



Sergio Zavala Mercado
Coordinador General de Organización y
Planeación



Carlos Eduardo Garibaldi Castillo
Coordinador de Gestión Documental